

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes puntos y:

CONSIDERANDO

Al inicio de este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de labores de esta LVII Legislatura, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, tenemos como propósito impulsar las reformas y las nuevas disposiciones que permitan acelerar el desarrollo estatal para generar las condiciones sociales, políticas y económicas, que nos permitan encauzar un progreso compartido.

Este camino requiere de la voluntad política de todos y de una participación democrática, genuina sin simulaciones o dobleces, que privilegie ante todo el bienestar ciudadano.

Las diputadas y los diputados del PRI, hacemos propias las aspiraciones de miles de poblanos que día a día luchan por obtener mejores condiciones vida. **Más Igualitarias, Más Justas, Más dignas.**

Hoy iniciamos el cumplimiento de la palabra empeñada. **Sin importar banderas, colores o militancias.**

Convocamos a todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía popular, a unir talentos y capacidades para lograr los acuerdos que nos permitan dignificar aún más, la labor que nos confirió la mayoría ciudadana.

Sometemos a consideración de este Pleno, una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de violencia familiar.

La erradicación de cualquier forma de violencia debe salvaguardarse bajo el imperio de la Ley, para evitar la corrosión del tejido social y los efectos negativos para la convivencia armoniosa y civilizada, con mayor énfasis en el núcleo familiar.

La violencia familiar o doméstica entraña acciones de agresión cometidas por algún miembro de la familia en contra de otro con la intención de causar daño en su vida, su cuerpo, su integridad emocional, en su libertad o su patrimonio.

Esta violencia tiene diversas manifestaciones físicas, verbales, psicológicas, sexuales y por omisión.

La conveniencia de combatir legalmente este tipo de violencia, recae en la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los maltratos, insultos, humillaciones y agresiones que se producen en el ámbito de las relaciones cotidianas.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas y los menores los afectados con mayor frecuencia.

Desafortunadamente la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de las mujeres y los infantes, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia familiar.

En la mayoría de los casos este tipo de violencia se produce donde existe una relación de poder, de jerarquía, en una relación del fuerte contra el débil.

Diversos esfuerzos en materia de prevención y sanciones de la violencia familiar, en sus diversos tipos y circunstancias, se están gestando en la mayoría de las Entidades Federativas y en los tres niveles de gobierno. **No podemos quedarnos al margen, debemos continuar el camino emprendido.**

Estudios realizados por diversos organismos internacionales como la UNICEF y la Organización Panamericana de la Salud y centros de investigación nacionales como la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y el Colegio de México, han concluido que la violencia familiar tiene, entre otras causas, un origen emocional incluso psicológico, que puede remontarse a la niñez del individuo agresor.

Se trata en muchos casos de actitudes de causa efecto, o sea, imitaciones o reflejo de trato infantil que ha generado graves lesiones a la dignidad de la persona que agrede.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), por lo menos en 3 de cada 10 hogares alguno de sus miembros es víctima de violencia familiar; donde el 85% de los casos el agresor es el jefe de la familia, el 12% la madre y el 3% restante, otros miembros de la familia incluidos, tíos, abuelos, primos, entre otros.

El Código de Defensa Social del Estado de Puebla, en el artículo 284 BIS, considera como violencia familiar la agresión física o moral de manera individual o reiterada, que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma.

Este ordenamiento señala que comete este delito el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente cause daño contra cualquier integrante de la familia.

Al responsable se le impondrán de uno a seis años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta días de salario, entre otras sanciones.

Por su parte, el Código Civil en la fracción IV del artículo 291 señala que todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia en contra de un miembro de la familia ya sea por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, entre otros, o por persona que habite el mismo domicilio o con la cual haya tenido algún vínculo familiar o afectivo.

De igual manera, este Código Civil establece en el inciso e) del artículo 454 como causal de divorcio necesario, las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el

otro; contra los hijos de ambos cónyuges o de uno solo, que hagan imposible la vida en común.

Como observamos, existe en la legislación estatal, los supuestos tipificados y las hipótesis que permiten regular y sancionar la violencia familiar.

Sin embargo, no se contempla en el marco estatal, acciones de prevención que impidan al infractor cometer más daño.

Por lo tanto este Poder Legislativo, debe privilegiar el interés público impidiendo que un **delincuente** ya sentenciado por la ley penal por violencia familiar, pueda proferir nuevos daños en su afán de integrar un nuevo núcleo familiar.

Por tal motivo, esta iniciativa tiene por objeto que todo individuo, hombre o mujer, que habiendo sido condenado por el delito de violencia familiar en cualquiera de sus formas y sancionado con cualquier pena, no pueda contraer matrimonio sin haber recibido apoyo profesional de rehabilitación psicológica.

Al respecto, el artículo 284 BIS del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, ya citado, en su último párrafo establece que la Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor.

De aprobarse esta iniciativa, daremos un gran paso para evitar que un agresor pueda, bajo el amparo de un nuevo núcleo familiar, incurrir en este tipo de vejaciones y maltratos. En tales circunstancias se propone adicionar la fracción XII al artículo 299 y adicionar un artículo 311 BIS al Código Civil.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

PRIMERO: Se adicionan la fracción XII al Artículo 299 y el Artículo 311 BIS del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 299.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- a la XI.- ...

XII.- La falta de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 311 BIS, en relación con la violencia familiar.

Artículo 311 Bis.- Quien haya sido condenado por delito de violencia familiar, no podrá contraer matrimonio hasta en tanto no cumpla y acredite ante el Juez, haber recibido un tratamiento integral especializado por un profesional legalmente autorizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 18 de Junio de 2008.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

Dip. Luis Alberto Arriaga Lila

Dip. Maria Angélica Hernández Hernández

Dip. Jorge Alfonso Ruiz Romero

Dip. Pablo Fernández del Campo Espinosa

Dip. Malinalli Aurora García Ruíz

Dip. Barbara Michele Ganime Bornne

Dip. Janet Graciela González
Tostado

Dip. Avelino Toxqui Toxqui

Dip. María del Rocío García
Olmedo

Dip. Carmen Erika Suck Mendieta

Dip. Joel Jaime Hernández Ruíz

Dip. Eugenio Edgardo González Escamilla

Dip. José Enrique Marín Torres

Dip. José Othón Baïlles Carriles

Dip. Raúl Mario Méndez Reyes

Dip. Humberto Eloy Aguilar Viveros

Dip. Javier Aquino Limón

Dip. Víctor Huerta Morales

Dip. Juan Antonio González
Hernández

Dip. Gudelia Tapia Vargas

Dip. Josefina García Hernández

Dip. José Lorenzo Rivera Sosa

Dip. Carlos González de la Calleja

Dip. Carlos Martínez Amador

Dip. Carlos Barragán Amador

Dip. Héctor Mauricio Hidalgo González

